



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0010-M**

**Fechas de publicación: 8, 11 Y 12 de ENERO de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Numero de tramite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2020-DMT-004014	RESOL-DMT-JAT-2020-002809	1000926301	MAIGUA CACHIGUANGO JOSÉ ANTONIO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2020-DMT-003495	RESOL-DMT-JAT-2020-002819	1710126515001	CÓRDOVA NEGRETE MARÍA LORENA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2020-DMT-004150	RESOL-DMT-JAT-2020-002837	0601452097	VALLA GUAMAN JOSÉ	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2020-DMT-003456	RESOL-DMT-JAT-2020-002793	1801816164	COSTA ULLAURI HERBERT PAUL	NO APLICA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.



TRÁMITE No.

2020-DMT-004014

ASUNTO:

SE ATIENDE RECLAMO POR  
PAGO INDEBIDO

CONTRIBUYENTE:

MAIGUA CACHIGUANGO JOSE  
ANTONIO

CÉDULA / RUC:

1000926301

RESOL-DMT-JAT-2020-002809  
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración..."*;

Que, el artículo 82 ibídem, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante el artículo 1 literal a) de la resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés en calidad de Funcionario Directivo 06 asignada como Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma *"Resoluciones u oficios que atienden reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos de PERSONAS"*

**NATURALES**, cuya obligación tributaria no supere los USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período, sin incluir intereses y multas”.

Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, el señor MAIGUA CACHIGUANGO JOSÉ ANTONIO, ingresó el trámite signado con el No. 2020-DMT-004014 en el cual requiere: *“Pido la devolución del dinero debitado de la cuenta 410095031070 de la ‘Cámara de Comercio de Ambato’ a mi nombre la suma de 243,31 usd, por un Juicio de Coactiva del predio 3636866 que no me pertenece y que no conozco. Adjunto documentos que respaldan dicho problema”*;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## **1. RESPECTO A LA CARGA DE LA PRUEBA**

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El señor MAIGUA CACHIGUANGO JOSÉ ANTONIO, como parte integrante del reclamo presenta la siguiente documentación:

- 1.1.1 Copia de la cédula ciudadanía No. 1000926301, perteneciente a MAIGUA CACHIGUANGO JOSÉ ANTONIO.
- 1.1.2 Copia de la cédula ciudadanía No. 1724664311, perteneciente a MAIGUA GUAJAN JOSÉ SANTIAGO.
- 1.1.3 Autorización suscrita por el señor MAIGUA CACHIGUANGO JOSÉ ANTONIO, mediante el cual autoriza al señor MAIGUA GUAJAN JOSÉ SANTIAGO, para que realice el trámite administrativo en el GAD del Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.1.4 Certificado bancario de la cuenta de ahorro especial No. 95031070 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Cámara de Comercio de Ambato”, a nombre de MAIGUA CACHIGUANGO JOSÉ ANTONIO.
- 1.1.5 Copia de la Resolución No. RESOL-DMT-JAT-2020-000798, con fecha 08 de julio de 2020, suscrita por el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.1.6 Copia del Estado de Cuenta Ocasional de la de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Cámara de Comercio de Ambato” a nombre de MAIGUA CACHIGUANGO JOSÉ ANTONIO.
- 1.1.7 Copia del Procedimiento de Ejecución Coactiva No. 2018-CAJ2-00549, suscrita por la Secretaría AD-HOC del juzgado de coactivas del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

## **2 RESPECTO A LA RESOLUCIÓN No. RESOL-DMT-JAT-2020-000798 Y A LA INFORMACIÓN CATASTRAL**

- 2.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”*.
- 2.2 La Dirección Metropolitana de Catastro mediante el Oficio No. GADDMQ-AZEEDP-2019-0094-O de fecha 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Responsable de Catastro de la Administración Zonal Eugenio Espejo, egresó al señor MAIGUA CACHIGUANGO JOSÉ ANTONIO con el 74,40% de derechos y acciones, en el predio No. 3636866, por cuanto no figura como propietario de dicho inmueble. Adicionalmente, de la revisión en el Sistema Catastral SIREC-Q, se corrobora que dicha entidad con fecha 31 de octubre de 2019, realiza lo propio desde el año 2010.
- 2.3 De la revisión en la documentación proporcionada por el contribuyente, se evidencia una copia de la Resolución No. RESOL-DMT-JAT-2020-000798, con fecha 08 de julio de 2020, suscrita por el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la cual realizó las siguientes acciones:

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES
7	MAIGUA CACHIGUANO JOSÉ ANTONIO	3636866	2019-DMT- 010956 05-DIC-2019	<p>La Dirección Metropolitana de Catastro mediante Oficio No. GADDMQ-AZEEDP-2019-0094-O de fecha 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Responsable de Catastro de la Administración Zonal Eugenio Espejo, informa que se procedió a la rectificación de los datos catastrales respecto al titular de dominio del predio No. <b>3636866</b>, el cual se encontraba a nombre de MAIGUA CACHIGUANO JOSÉ ANTONIO por el 74,40% de derechos y acciones, el cual no es copropietario del bien inmueble; por tanto, se egresó el nombre del peticionario como titular de los predios señalados:</p> <p><b>* Dar de Baja</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, correspondientes a los años 2018 y 2019 y por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2017 al 2109, del predio No. <b>3636866</b> a nombre de MAIGUA CACHIGUANO JOSÉ ANTONIO, considerando que el peticionario no es copropietario del inmueble mencionado, y por ende no se ha configurado el hecho generador de los tributos señalados.</p> <p><b>* INFORMAR</b> a la Dirección Metropolitana de Catastro, responsable del mantenimiento y actualización de la información catastral del inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, para que proceda a la verificación, actualización y registro en el catastro predial municipal al verdadero copropietario del predio No. <b>3636866</b>; y, una vez determinado el sujeto pasivo correcto informar a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias siendo responsable de dichas obligaciones tributarias el sujeto pasivo actualizado.</p>

### 3 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

3.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se constató que, efectivamente se ha realizado el pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017, de la Contribución Especial de Mejoras, interés por mora tributaria y costas judiciales, correspondientes a los años 2011 al 2017, del predio No. 3636866, a nombre de MAIGUA CACHIGUANO JOSÉ ANTONIO por el 74,40% de derechos y acciones, de acuerdo al siguiente detalle:

PREDIO	ORDEN DE PAGO	ANO	DETALLE	VALOR USD	FECHA DE PAGO
3636866	15576263	2011	A LOS PREDIOS URBANOS	11,81	11/12/2018
			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	4,46	
			RECARGO PREDIAL	1,18	
			CUERPO DE BOMBEROS QUITO	3,54	
			INTERES X MORA TRIBUTARIA	16,74	
			COSTAS JUDICIALES	1,98	
	15822401	2011	OBRAS EN EL DISTRITO	2,35	
			COSTAS JUDICIALES	0,24	
	15576263	2012	A LOS PREDIOS URBANOS	6,27	
			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	4,46	
			RECARGO PREDIAL	0,63	
			CUERPO DE BOMBEROS QUITO	3,54	
			INTERES X MORA TRIBUTARIA	10,31	
			COSTAS JUDICIALES	1,43	
	15822411	2012	OBRAS EN EL DISTRITO	2,94	
			COSTAS JUDICIALES	0,29	
	15576370	2013	A LOS PREDIOS URBANOS	14,12	
			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	4,46	
			RECARGO PREDIAL	1,41	
			CUERPO DE BOMBEROS QUITO	3,54	
INTERES X MORA TRIBUTARIA			13,29		
COSTAS JUDICIALES			2,21		
15822418	2013	OBRAS EN EL DISTRITO	1,95		
		COSTAS JUDICIALES	0,20		
15576429	2014	A LOS PREDIOS URBANOS	17,66		
		TASA SEGURIDAD CIUDADANA	4,46		
		RECARGO PREDIAL	1,77		
		CUERPO DE BOMBEROS QUITO	3,51		
			INTERES X MORA TRIBUTARIA	12,25	

24

			COSTAS JUDICIALES	2,56
15822426			OBRAS EN EL DISTRITO	4,66
			COSTAS JUDICIALES	0,47
15822439	2015		OBRAS EN EL DISTRITO	0,23
			COSTAS JUDICIALES	0,02
15576394	2016		A LOS PREDIOS URBANOS	3,65
			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	4,46
			RECARGO PREDIAL	0,37
			CUERPO DE BOMBEROS QUITO	6,51
			INTERES X MORA TRIBUTARIA	3,25
15822449			COSTAS JUDICIALES	1,46
			OBRAS EN EL DISTRITO	18,62
			COSTAS JUDICIALES	1,86
11557907	2017		A LOS PREDIOS URBANOS	7,49
			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	4,46
			RECARGO PREDIAL	0,75
			CUERPO DE BOMBEROS QUITO	8,86
			INTERES X MORA TRIBUTARIA	2,11
15822458			COSTAS JUDICIALES	2,08
			OBRAS EN EL DISTRITO	14,95
			COSTAS JUDICIALES	1,49
<b>Total</b>				<b>243,31</b>

Fuente: Consulta de obligaciones el 16/12/2020

- 3.2 De igual manera, se evidencia que a la fecha de elaboración del presente acto administrativo se encuentran obligaciones tributarias pendientes de pago, a nombre de MAIGUA CACHIGUANGO JOSÉ ANTONIO.

CONCEPTO	PREDIO	ORDEN DE PAGO	AÑO	VALOR	ESTADO
<b>MAIGUA CACHIGUANGO JOSÉ ANTONIO</b>					
CEM	1305258	22363015	2020	111,71	Pendiente
Predial Urbano	1305258	22363014	2020	12,35	Pendiente
CEM	1305258	17473557	2019	125,12	Pendiente
Predial Urbano	1305258	17473556	2019	28,91	Pendiente
Predial Rustico	5205269	20102052690	2010	4,67	Pendiente
Predial Rustico	5205269	20092052690	2009	6,12	Pendiente
Predial Rustico	5205269	20082052690	2008	5,73	Pendiente
Predial Rustico	5205269	20072052690	2007	15,44	Pendiente
Predial Rustico	5205269	20062052690	2006	16,07	Pendiente
Predial Rustico	5205269	20052052690	2005	16,67	Pendiente
Predial Rustico	5205269	20042052690	2004	18,19	Pendiente
Predial Rustico	5205269	20032052690	2003	18,91	Pendiente
Predial Rustico	5205269	20022052690	2002	13,83	Pendiente
Predial Rustico	5205269	20012052690	2001	14,34	Pendiente
Predial Rustico	5205269	20002052690	2000	6,21	Pendiente
Predial Rustico	5205269	19992052690	1999	6,48	Pendiente
Predial Rustico	5205269	19982052690	1998	6,94	Pendiente
Predial Rustico	5205269	19972052690	1997	8,24	Pendiente
Predial Rustico	5205269	19962052690	1996	10,06	Pendiente
<b>Total</b>				<b>445,99</b>	

Fuente: Consulta de obligaciones el 16/12/2020

#### 4 **RESPECTO AL PAGO INDEBIDO**

- 4.1 El artículo 22 del Código Orgánico Tributario señala: "Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido".
- 4.2 El artículo 30.1 del Código Orgánico Tributario dispone: "Constituyen derechos de los sujetos pasivos, a más de los establecidos en otros cuerpos normativos, los siguientes:
- (...) 13. A obtener las devoluciones de impuestos pagados indebidamente o en exceso que procedan conforme a la ley con los intereses de mora previsto en este código sin necesidad de que este último sea solicitado expresamente;"
- 4.3 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala que: "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualquiera de los siguientes modos:

(...) 2. Compensación...

- 4.4 El artículo 51 del Código Orgánico Tributario establece: "Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo".
- 4.5 El artículo 122 del Código Orgánico Tributario dispone: "Se considerará pago indebido el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal".
- 4.6 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: "Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

*La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso".*

- 4.7 Las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017 y de la Contribución Especial de Mejoras, por los años 2011 al 2017 del predio No. 3636866, fueron determinadas en base a información catastral desactualizada, considerando que la Dirección Metropolitana de Catastro posterior a la emisión de estos tributos, egresó al señor MAIGUA CACHIGUANGO JOSÉ ANTONIO en el predio No. 3636866, a partir del año 2010, por cuanto no figura como propietario de dicho inmueble; sin embargo, el contribuyente con fecha 11 de diciembre de 2018 efectuó los pagos.
- 4.8 De lo expuesto en el numeral 4.7 de la presente resolución, se evidenció que el peticionario no es sujeto pasivo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017 y de la Contribución Especial de Mejoras, por los años 2011 al 2017 del predio No. 3636866; por lo tanto, el valor pagado de USD \$ 162,96 (ciento sesenta y dos dólares con noventa y seis centavos), correspondiente a las órdenes de pago detalladas en numeral 3.1 del presente acto administrativo, se convirtió en indebido.
- 4.9 Por otra parte, se evidenció que el peticionario efectuó el pago de USD \$ 80,35 (ochenta dólares con treinta y cinco centavos), por concepto de recargo predial, costas judiciales e interés por mora tributaria, rubros que fueron generados sobre el Impuesto Predial y adicionales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017 y de la Contribución Especial de Mejoras, por los años 2011 al 2017 del predio No. 3636866, determinadas incorrectamente, por tanto, este se convirtió en indebido.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente Resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor MAIGUA CACHIGUANGO JOSÉ ANTONIO, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente el reclamo administrativo, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

#### RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el reclamo presentado por el señor MAIGUA CACHIGUANGO JOSÉ ANTONIO, de conformidad con los considerandos expuestos en esta Resolución.
2. **RECONOCER** a favor de MAIGUA CACHIGUANGO JOSÉ ANTONIO el valor de USD \$ 162,96 (ciento sesenta y dos dólares con noventa y seis centavos), más el respectivo interés calculado a partir del 13 de noviembre de 2020, pagado indebidamente por concepto de Impuesto Predial y adicionales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017 y de la Contribución Especial de Mejoras, por los años 2011 al 2017 del predio No. 3636866.
3. **RECONOCER** a favor de MAIGUA CACHIGUANGO JOSÉ ANTONIO el valor de USD \$ 80,35 (ochenta dólares con treinta y cinco centavos), como resultado del pago indebido por concepto de recargo predial, costas judiciales e interés por mora tributaria de los años 2011 al 2017, del predio No. 3636866.
4. **COMPENSAR** los valores establecidos en los numerales que preceden, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre de CAÑAS NARANJO ALEXIA ANTONIA, que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo. 24

5. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, que una vez realizada la compensación dispuesta en el numeral que antecede y de existir una diferencia a favor del sujeto pasivo, lo transfiera a la cuenta de ahorro especial No. 95031070 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cámara de Comercio de Ambato", a nombre de MAIGUA CACHIGUANO JOSÉ ANTONIO, con cédula de ciudadanía No. 1000926301.
6. **REVERSAR** la condición de pagado de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017 y de la Contribución Especial de Mejoras, por los años 2011 al 2017 del predio No. 3636866 a nombre de MAIGUA CACHIGUANO JOSÉ ANTONIO por el 74,40% de derechos y acciones correspondientes a las órdenes de pago detalladas en el numeral 3.1 del presente acto administrativo.
7. **DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017 y de la Contribución Especial de Mejoras, por los años 2011 al 2017 del predio No. 3636866 a nombre de MAIGUA CACHIGUANO JOSÉ ANTONIO por el 74,40% de derechos y acciones, por cuanto no es propietario del inmueble.
8. **INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
9. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta Resolución
10. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
11. **NOTIFICAR** con la presente Resolución a MAIGUA CACHIGUANO JOSÉ ANTONIO, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, provincia: Pichincha; cantón: Quito, parroquia: Cotocollao, barrio: Santa María "El Paraíso", Av. Bernardo de Legarda No. Lote37 y El Paraíso, sector: Santa María de Cotocollao, referencia: Iglesia de Santa María. Teléfonos: 2295212 / 0993646177. Correo electrónico: santiago.maigua@gmail.com

**NOTIFÍQUESE**, Quito, a **29 DIC 2020** f) Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director  
Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



TRÁMITE No. 2020-DMT-003495  
ASUNTO: RESOLUCIÓN  
CONTRIBUYENTE: CÓRDOVA NEGRETE MARIA LORENA  
CÉDULA / RUC: 1710126515001

RESOL-DMT-JAT-2020-002819

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias entre otras facultades la de resolver los reclamos y peticiones de los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 ibídem, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero de 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;



Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, en su calidad de Funcionario Directivo 06, asignada como Jefe de Asesoría Tributaria: "La atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: (...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros (...) 4.- Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos (...) pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América)";

Que, con fecha 25 de septiembre de 2020, la señora **CÓRDOVA NEGRETE MARÍA LORENA**, mediante trámite No. 2020-DMT-003495, solicita la baja de una de las obligaciones tributarias generadas en concepto del Impuesto de Patente por el año 2019, que se emitieron por error, es decir, están duplicadas;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

### **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece. En este sentido, la señora **CÓRDOVA NEGRETE MARÍA LORENA**, como parte integrante de la solicitud presenta la siguiente documentación:

- Formulario de Atención de Reclamos y peticiones administrativos tributarios de fecha 25 de septiembre de 2020.

### **2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

2.1 Revisado el sistema informático municipal se constató que a nombre de la señora **CÓRDOVA NEGRETE MARÍA LORENA**, en el RAET No. 563511, existen dos obligaciones tributarias emitidas en concepto del Impuesto de Patente Municipal por el año 2019, según actividad económica efectuada durante el ejercicio fiscal 2018, cuyo detalle es el siguiente:

**CUADRO No. 1: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EMITIDAS EN EL REGISTRO No. 563511**

RAET	Concepto	Nº Ord. Para Pg.	Año	Valor US \$ *	Estado
563511	Patente	24882302	2019	17,31	Pagado
563511	Patente	24882304	2019	17,23	Pendiente

NOTA: \* El valor del Impuesto de Patente, incluye la Tasa de Autorización de Funcionamiento (Cuerpo de Bomberos de Quito), con fecha de corte al 30 de octubre de 2020.

### **3. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE**

3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".

3.2 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales."

3.3 El artículo III.5.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "(...) El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1º de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1º de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración".

- 3.4 El artículo III. 5.122 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: “La base imponible del Impuesto de Patente es el patrimonio neto del sujeto pasivo. Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y total de pasivos, establecidos con base en los registros públicos.

*Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIIU-...”*

- 3.5 El artículo III. 5.124 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: “Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE (patrimonio neto)		TARIFA	
DESDE \$	HASTA \$	Sobre Fracción Básica	Sobre Fracción Excedente
\$ 0	\$ 10.000		1%
\$ 10.000	\$ 20.000	100	1,20%
\$ 20.000	\$ 30.000	220	1,40%
\$ 30.000	\$ 40.000	360	1,60%
\$ 40.000	\$ 50.000	520	1,80%
\$ 50.000 en adelante		700	2%

La señora **CÓRDOVA NEGRETE MARÍA LORENA**, con RUC No. 1710126515001, declaró la actividad de ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TODO TIPO DE EVENTOS DEPORTIVOS AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO INCLUYE CLUBES DEPORTIVOS FUTBOL BOLOS NATACION GOLF BOXEO LUCHA GIMNASIA LEVANTAMIENTO DE PESAS ATLETISMO, ETC., la cual está gravada con un valor de \$10,00 en concepto del Impuesto de Patente, de conformidad con el CIU vigente, sin embargo, de modo erróneo, el sistema informático municipal generó dos obligaciones tributarias por el año 2019, según actividad económica efectuada durante el ejercicio fiscal 2018, encontrándose duplicada la obligación No. 24882304, la misma que es procedente dar de baja.

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria,

**RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** la petición presentada por la señora **CÓRDOVA NEGRETE MARÍA LORENA**, por los argumentos señalados anteriormente.
2. **DAR DE BAJA** la obligación tributaria No. 24882304, emitida en el RAET de Patente No. 563511, correspondiente al año de 2019, según actividad económica efectuada durante el ejercicio fiscal 2018, por encontrarse duplicada.
3. **INFORMAR** a la señora contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
4. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, el cumplimiento de las transacciones señaladas en el presente acto administrativo.
5. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

6. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución a la señora **CÓRDOVA NEGRETE MARÍA LORENA**, en la siguiente dirección: Pichincha/Quito/San Carlos/ Av. Mariscal Sucre y Av. Vaca de Castro, referencia: diagonal a la Iglesia de San Carlos, teléfonos: 3401894/0969077320, correo electrónico: [mlorenac1@hotmail.com](mailto:mlorenac1@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE, Quito, a**  
29 DIC 2020

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.  
Lo certifico. -



Ing. Diana Cartagena Cartuche

**SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



TRÁMITE No. 2020-DMT-004150  
ASUNTO: RESOLUCIÓN  
CONTRIBUYENTE: VALLA GUAMAN JOSÉ  
CÉDULA / RUC: 0601452097

RESOL-DMT-JAT-2020-002837

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de resolver los reclamos y peticiones de los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone que: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario, señala que: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos (...); 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración" (...)*;

Que, el artículo 82 ibídem, establece que: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito

al

de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Pavón Avilés en calidad de Jefe de Asesoría Tributaria, "la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: (...) c) Resoluciones u Oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: (...) 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario, cuando las obligaciones tributarias no superen los USD \$ 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América);

Que, con fecha 24 de noviembre de 2020, el señor **VALLA GUAMAN JOSÉ** ingresó el trámite signado con el No. 2020-DMT-004150 con el que solicita la prescripción de las obligaciones tributarias que se encuentran emitidas por concepto de Impuesto de Patente Municipal de los años 2006 al 2011, con el Registro de Actividad Económica Tributaria (RAET) No. 184021 y de los años 2007, 2009, 2010 y 2011, con el Registro de Actividad Económica Tributaria (RAET) No. 194741, argumentando que se encuentran prescritos;

Que una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## **1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA**

1.1. El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la Ley. En este sentido, el contribuyente presentó junto a su pedido la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía No. **0601452097** y papeleta de votación a nombre de **VALLA GUAMAN JOSÉ**.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes Personas Naturales, RUC No. 0601452097001, consta registrado con la Razón Social: **VALLA GUAMAN JOSÉ**. Un detalle se muestra a continuación:

ESTABLECIMIENTO 004	
Fecha de inicio de actividades	21 de enero de 2004
Actividad Económica:	VENTA AL POR MENOR DE VERDURAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Dirección:	Calle Rocafuerte No. E2-158
Estado:	Abierto

## **2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

2.1. Revisado el Sistema de Obligaciones Tributarias que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que a nombre de **VALLA GUAMAN JOSÉ** y Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 194741 se encuentran emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal (incluida la Tasa para el Cuerpo de Bomberos). Un detalle se muestra a continuación:

CONCEPTO	RAET NO.	AÑOS	ORDEN DE PAGO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR TOTAL	ESTADO
PATENTE	194741	2007	20071947411	31/12/2006	11/02/2008	USD \$ 134,62	PENDIENTE
		2009	20091947411	31/12/2008	01/01/2010	USD \$ 142,90	PENDIENTE
		2010	20101947411	31/12/2009	01/01/2011	USD \$ 80,46	PENDIENTE
		2011	20111947411	31/12/2010	01/01/2012	USD \$ 93,01	PENDIENTE
TOTAL						USD \$ 450,99	

*\*Incluido intereses y tasas a la fecha de corte 11/12/2020*

Además cabe indicar que las obligaciones tributarias que se encontraban emitidas a nombre de **VALLA GUAMAN JOSÉ** por concepto de Impuesto de Patente Municipal (incluida la Tasa para el Cuerpo de Bomberos) por los años 2006, 2007, 2009, 2010 y 2011, con el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 184021, fueron dadas de baja de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. RESOL-DMT-JAT-2020-002715 de 10 de

diciembre de 2020 expedida por la Dirección Metropolitana Tributaria, en base al pedido presentado e ingresado con el trámite signado con el No. 2020-DMT-003562 de 01 de octubre de 2020.

### **3. RESPECTO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

- 3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala que: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley”.*
- 3.2. El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *“Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*

### **4. RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD**

#### **4.1. Por los años tributarios 2006 al 2010, dispone lo siguiente:**

- 4.1.1. El artículo 365 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 159 el 05 de diciembre de 2005, señalaba: *“Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

*El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América”.*

- 4.1.2. El artículo No. III.37 de la Ordenanza Metropolitana No. 135 de 29 de diciembre de 2005 señala. *“Plazo para obtener la Patente.- Según el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la patente debe obtenerse dentro de los 30 días siguientes al último día del mes en que se inician actividades; o, dentro de los treinta días siguientes al último día del año”.*

#### **4.2. Para el año tributario 2011:**

- 4.2.1 El artículo No. ...(1) numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0339 de 29 de diciembre de 2010, señala: *“El Impuesto de Patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el Impuesto de Patente se devengará y será exigible desde el momento en que el Sujeto Pasivo deba obtener su licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas –LUAE- de conformidad con el ordenamiento metropolitano”.*

### **5. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN**

- 5.1. El artículo 37 de Código Orgánico Tributario señala que: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualquiera de los siguientes modos:*

- 1) *Solución o pago;*
- 2) *Compensación;*
- 3) *Confusión;*
- 4) *Remisión; y,*
- 5) *Prescripción de la acción de cobro”.*

- 5.2. El artículo 55 del Código Orgánico Tributario señala que: *“La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.*

*En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado”.*

- 5.3. El artículo 56 del mismo cuerpo legal indica que: *“La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.*

*No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas”.*

En virtud de que se ha verificado la existencia de obligaciones tributarias pendientes por concepto de Impuesto de Patente Municipal de los años 2007, 2009, 2010 y 2011 a nombre del señor **VALLA GUAMAN JOSÉ**, Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 194741 y de la información remitida por el responsable del archivo central del Departamento de Coactivas con fecha 08 de diciembre de 2020, en el cual informa que no se encuentra pendiente procedimiento coactivo y que ha transcurrido el tiempo establecido en el inciso primero del artículo 55 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con la normativa legal citada y, que no consta que haya ocurrido causas de interrupción, procede la prescripción.

Adicionalmente, de la revisión efectuada por esta Administración el día 03 de diciembre de 2020, a la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no se han encontrado juicios de impugnación, ni de excepciones a la coactiva a nombre de **VALLA GUAMAN JOSÉ** con cédula de ciudadanía No. **0601452097**.

Además cabe indicar que las obligaciones tributarias que se encontraban emitidas a nombre de **VALLA GUAMAN JOSÉ** por concepto de Impuesto de Patente Municipal (incluida la Tasa para el Cuerpo de Bomberos) por los años 2006, 2007, 2009, 2010 y 2011, con el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 184021, fueron dadas de baja de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. RESOL-DMT-JAT-2020-002715 de 10 de diciembre de 2020 expedida por la Dirección Metropolitana Tributaria, en base al pedido presentado e ingresado con el trámite signado con el No. 2020-DMT-003562 de 01 de octubre de 2020.

Consecuentemente, en atención al análisis realizado en la presente resolución, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada por el señor **VALLA GUAMAN JOSÉ**; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria,

**RESUELVE:**

- 1 ACEPTAR** la petición presentada por el señor **VALLA GUAMAN JOSÉ**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.
- 2 DECLARAR** que ha operado la prescripción de las obligaciones tributarias emitidas a nombre de **VALLA GUAMAN JOSÉ** por concepto de Impuesto de Patente Municipal de los años 2007, 2009, 2010 y 2011, Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 194741, y, como consecuencia de ello, darlas de baja.
- 3 DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.

- 4 **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 5 **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 6 **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor **VALLA GUAMAN JOSÉ**, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, en en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia: San Roque, Sector: San Roque, Calle Principal: Av. 24 de Mayo Número: 875, Intersección: Benálcazar, Referencia: a dos cuadras de la Plaza San Francisco, Telf: 0988603054, Correo Electrónico: jose.valla@outlook.com

**NOTIFÍQUESE**, Quito, a 29 DIC 2020 f) Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-

  
Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

21/12/2020





TRAMITE No.  
ASUNTO:  
CONTRIBUYENTE:  
CEDULA / RUC:

2020-DMT-003456  
RESOLUCIÓN  
COSTA ULLAURI HERBERT PAUL  
1801816164

RESOL-DMT-JAT-2020-002793

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias entre otras facultades la de resolver los reclamos y peticiones de los sujetos pasivos;


Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 ibídem, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero de 2015, se autoriza al señor 

Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, en su calidad de Funcionario Directivo 06, asignada como Jefe de Asesoría Tributaria: *“La atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: (...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos (...) 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000, 00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América)”*;

Que, con fecha 23 de septiembre de 2020, bajo el trámite No. 2019-DMT-004356, la señora Fanny Susana Freire Cárdenas, en calidad de responsable del señor **COSTA ULLAURI HERBERT PAUL (+)**, ingresó una petición solicitando la baja de la obligación tributaria en concepto del Impuesto de Patente por el año 2014, en el RAET No. 440047, señalando haber efectuado una declaración sustitutiva, la cual se encuentra pagada.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

#### **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

1.1 El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece. En este sentido, la señora Fanny Susana Freire Cárdenas, en calidad de responsable del señor **COSTA ULLAURI HERBERT PAUL (+)**, como parte integrante de la solicitud presenta la siguiente documentación:

- Copia del certificado de defunción del señor **COSTA ULLAURI HERBERT PAUL (+)**, de fecha 01 de septiembre de 2020;
- Copias de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación de la señora Fanny Susana Freire Cárdenas, cónyuge sobreviviente del señor **COSTA ULLAURI HERBERT PAUL (+)**;

#### **2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

2.1. Revisado el sistema informático municipal se constató que a nombre de **COSTA ULLAURI HERBERT PAUL**, en el registro No. 440047 se encuentra CANCELADA la obligación tributaria en concepto del Impuesto de Patente por el año 2014; como se observa en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 1: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CANCELADAS Y PENDIENTES DE PAGO  
IMPUESTO DE PATENTE  
COSTA ULLAURI HERBERT PAUL  
RAET 440047**

<b>Nº Orden de Pago</b>	<b>Año</b>	<b>Impuesto de Patente</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha de pago</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Actividad declarada en el sistema informático municipal</b>
8404438	2014	\$160	Pendiente	N/A	VALOR COINCIDE CON ACTIVIDAD DECLARADA EN SRI	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL CONSUMIDOR
21480993	2014	\$20	Pagado	08/09/2020	VALOR NO COINCIDE CON ACTIVIDAD DECLARADA EN EL SRI	OTROS TIPOS DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADAS EN ALMACENES

- 2.2 Revisada la documentación del Servicio de Rentas Internas –SRI-, se observa que el RUC del señor **COSTA ULLAURI HERBERT PAUL** se encuentra en estado CERRADO, con fecha de inicio de actividades: 12/04/2010, fecha de actualización: 05/11/2019, fecha de cese de actividades: 01/09/2020; actividad: VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN, dirección del establecimiento: PICHINCHA/QUITO/KENNEDY/ E10A JOAQUÍN ARRIETA N50-67 Y N51. Un establecimiento registrado

### 3. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE

- 3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley”.*
- 3.2 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *“Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*
- 3.3 El artículo III.5.122 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Para el caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la actividad económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme- CIIU-”.*
- 3.4 El artículo III.5.124 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:*

BASE IMPONIBLE (patrimonio)		TARIFA	
Desde USD	Hasta USD	Sobre fracción	Sobre fracción
-0 -	10.000,00		1%
10.000,01	20.000,00	100,00	1,20%
20.000,01	30.000,00	220,00	1,40%
30.000,01	40.000,00	360,00	1,60%
40.000,01	50.000,00	520,00	1,80%
50.000,01	En adelante	700,00	2,00%.

### 4. RESPECTO A LA SOLICITUD PRESENTADA

- 4.1 Revisado el sistema informático municipal se constata que la actividad declarada por el contribuyente, originalmente, durante el año 2014: VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN, está gravada con una tarifa anual de US\$ 160,00 (sin incluir la Tasa de Autorización de Funcionamiento o del Cuerpo de Bomberos de Quito); siendo esa la misma actividad declarada en el RUC, por lo tanto, no debió haber colocado una actividad diferente en la declaración sustitutiva, y cancelarla, con el evidente propósito de que disminuya el impuesto a pagar; motivo por el cual, se considera improcedente la solicitud de baja de la obligación tributaria en concepto del Impuesto de Patente por el año 2014, en el RAET No. 440047, señalando haber efectuado una declaración sustitutiva, la cual se encuentra pagada. De ser el caso, el contribuyente puede solicitar la devolución de los USD \$20 dólares generados con la declaración sustitutiva.

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria,

**RESUELVE:**

1. **NEGAR** la petición presentada por la señora Fanny Susana Freire Cárdenas, en calidad de responsable del señor **COSTA ULLAURI HERBERT PAUL**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.
2. **INFORMAR** al cónyuge sobreviviente del contribuyente que, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
3. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
4. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución a la señora Fanny Susana Freire Cárdenas, en calidad de responsable del señor **COSTA ULLAURI HERBERT PAUL**, en la siguiente dirección: PICHINCHA/QUITO/KENNEDY/MATOVILLE/ JOAQUÍN ARRIETA Y ÁLAMOS, referencia: diagonal al parque; teléfonos: 2813425/0987864672, correo electrónico: [sebaspf.1991@gmail.com](mailto:sebaspf.1991@gmail.com)

NOTIFÍQUESE, Quito, a 29 DIC 2020

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Cartagena Cartuche  
**SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**